



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

09024827.

Montevideo, - 5 OCT. 2009

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 070/2009 de 27 de febrero de 2009.-----

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS), a operar servicios de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Colonia-Salto-Colonia con 2 (dos) frecuencias; Colonia-Buenos Aires-Colonia con hasta 28 (veintiocho) frecuencias; Colonia-Foz de Iguazú -Colonia con 1 (una) frecuencia; Carmelo-Buenos Aires-Carmelo con 2 (dos) frecuencias y servicios de transporte aéreo público internacional no regular de carga pura.-----

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.-----

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea, con el asesoramiento de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

9009/24827

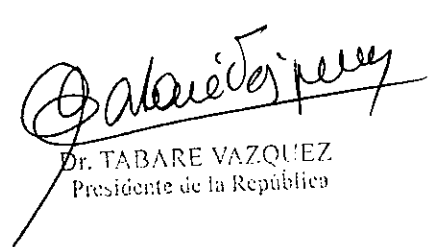
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 070/009 de 27 de febrero de 2009 dictada en los términos del artículo 15 bis del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, por la cual se autorizó a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS), a operar servicios de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Colonia-Salto-Colonia con 2 (dos) frecuencias semanales; Colonia-Buenos Aires-Colonia con hasta 28 (veintiocho) frecuencias semanales; Colonia-Foz de Iguazú-Colonia con 1 (una) frecuencia semanal; Carmelo-Buenos Aires-Carmelo con 2 (dos) frecuencias semanales y servicios de transporte aéreo público internacional no regular de carga pura.-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

  
DR. JOSE A. BAYARDI

  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

LOG/CYS

AG/fgs.

108  
178

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONAUTICA

R E S O L U C I O N No. **070 2009**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L.  
Berisso", **27 FEB. 2009**  
08-EX 16581

VISTO: La solicitud de la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS) para que sea autorizada a operar servicios de transporte aéreo público no regular y regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Colonia-Salto-Colonia 2 (dos) frecuencias; Colonia-Punta del Este-Colonia 10 (diez) frecuencias; Colonia-Buenos Aires-Colonia 30 (treinta) frecuencias; Colonia-Foz de Iguazú -Colonia 1 (una) frecuencia; Carmelo-Buenos Aires-Carmelo 2 (dos) frecuencias; Colonia-Porto Alegre-Colonia 7 (siete) frecuencias y transporte aéreo público internacional no regular de carga pura, con base de operaciones en el Aeropuerto de Laguna de los Patos de la ciudad de Colonia.---

RESULTANDO: I) Que la empresa solicitó se le concediera una autorización provisoria en tanto se tramita el procedimiento para la autorización definitiva.-----

II) Que la petición ha sido instruida en debida forma, y los dictámenes producidos por las dependencias competentes en sus respectivas áreas son favorables al otorgamiento que se gestiona, condicionando el ejercicio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*J. W. D. S. S.*

la actividad que se autoriza al cumplimiento previo por parte de la empresa de los requisitos que más adelante se detallarán.-----

CONSIDERANDO: Que se dan en el caso circunstancias que ameritan dar la autorización al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977.----

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, artículo 106 del Código Aeronáutico y Decreto 21/99 de 26 de enero de 1999, a lo informado por la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada y a lo dictaminado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión Nº25 de fecha 4 de febrero del año 2009 en cuanto hace lugar a los servicios que por la presente se autorizarán.----

EL DIRECTOR NACIONAL DE NACIONAL AVIACION CIVIL E

INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

R E S U E L V E

1.- AUTORIZASE provisoriamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, a la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANONIMA (BUQUEBUS LINEAS AEREAS) con domicilio constituido en la calle Río Negro No.1394 Piso 2 de la ciudad de Montevideo, a operar servicios de transporte aéreo regular nacional e internacional de pasajeros, correo y carga en las rutas Colonia-Salto-Colonia con 2(dos) frecuencias; Colonia-Buenos Aires-Colonia con hasta

28 (veintiocho) frecuencias; Colonia-Foz de Iguazú - Colonia con 1 (una) frecuencia; Carmelo-Buenos Aires - Carmelo con 2(dos) frecuencias y servicios de transporte aéreo público internacional no regular de carga pura.-----

2) Las bases de operaciones serán el Aeropuerto Internacional de Colonia, "Laguna de los Patos".-----

3) Las tarifas a aplicar en los servicios a que refiere el numeral 1 serán las aprobadas por el Poder Ejecutivo, bajo pena de caducidad automática de la autorización operativa.--

4) Las aeronaves a utilizar serán ATR -Modelo 72-500 o las que la Autoridad Aeronáutica autorice.-----

5) La presente autorización es precaria y revocable y está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin derecho a reclamación alguna por parte de la autorizada en caso de no ser aprobada o ser revocada.-----

6) La modalidad operativa de los servicios ut supra referidos, que por la presente se autoriza es al amparo de lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza -Ley 17.093 de fecha 16 de mayo de 1999) y en carácter de vuelos exploratorios por el término de 6(seis) meses. Vencido el cual, la empresa peticionante comunicará a la Autoridad Aeronáutica continuar bajo ésta modalidad operativa o transformar los servicios en definitivos.-----

7) Para transportar objetos postales, la empresa deberá contar con la autorización de la Unidad Reguladora de Servicio de Comunicaciones (U.R.S.E.C).-----

8) La autorizada deberá comenzar las operaciones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días el que comenzará a computarse a partir de la culminación de su proceso de certificación, so pena de caducidad o revocación de ésta.---

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

*Julio Cesar Luna \**

9) Antes del comienzo de las operaciones y dentro del plazo de noventa (90) días la empresa deberá:-----

a) Acreditar estar en las condiciones previstas por los RAU's;-----

b) Poseer los certificados de matrícula y Aeronavegabilidad de las aeronaves autorizadas, así como las licencias y habilitaciones de su personal aeronáutico;-----

c) El régimen jurídico de utilización de las aeronaves;-----

d) Inscribir los seguros de precepto en el Registro Nacional de Aeronaves;-----

10) Los itinerarios, horarios y tarifas de los servicios autorizados, deberán ser aprobados previamente por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.-----

11) La presente autorización operativa es incedible y sólo podrá ser transferida previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo.-----

12) La autorizada deberá ajustar su actividad conforme con la normativa y reglamentaciones vigentes y al Acuerdo de Servicios Aéreos Subregionales-Acuerdo de Fortaleza, Ley 17.093 de fecha 16 de mayo de 1999.-----

13) La Dirección Nacional evaluará periódicamente el ejercicio de las autorizaciones que en este acto se otorgan, y adoptará las adecuaciones, modificaciones y medidas que estime corresponda, pudiendo modificar unilateralmente las condiciones de la prestación de los servicios que se autorizan, cuando el interés público así lo requiera.-----

14) Fórmese pieza por separado con testimonio de las actuaciones, para proseguir el trámite de la autorización

provisoria, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos principales para la resolución definitiva.---

5) Las presentes autorizaciones no se otorgan bajo un régimen de exclusividad, reservándose la administración la potestad de otorgar a otros transportadores idénticos servicios.-----

16) Notifíquese a la empresa y tomen conocimiento las Direcciones Transporte Aéreo Comercial, Seguridad Operacional, Aeropuertos, Circulación Aérea, Departamento Financiero Contable y pase a la Asesoría Letrada a sus efectos, reservándose en Secretaría General Reguladora de Trámite hasta el dictado de Resolución por el Poder Ejecutivo.-----

POR EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/0  
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL  
CORONEL (AV.)

JESUS IGLESIAS.

SECRETARIA GENERAL REGULADORA DE TRAMITE  
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL  
DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL  
DIRECCION DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
DIRECCION DE AEROPUERTOS  
DIRECCION DE CIRCULACION AEREA  
DIRECCION DE DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE  
DIRECCION DE ASESORIA LETRADA  
SECRETARIA GENERAL REGULADORA DE TRAMITE  
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/0

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.  
*Jesús Iglesias*

